

LA INFRASCRITA MINISTRA DE ECONOMIA Y DIRECTORA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AUTORIZA LA APERTURA DEL PRESENTE LIBRO VIGÉSIMO TERCERO QUE CONSTA DE CIENTO CINCUENTA HOJAS, EL CUAL SE UTILIZARÁ PARA CONSIGNAR LAS ACTAS DE SESIONES DEL EXPRESADO CONSEJO DIRECTIVO, DURANTE EL PRESENTE AÑO. SAN SALVADOR, ENERO DE DOS MIL VEINTE.

*Melina Torres*



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO UNO.** En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del diez de enero de dos mil veinte. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Economía, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente el señor Subdirector Ejecutivo, licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; dado que la señora Directora Ejecutiva se encuentra ausente, y de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 52 del 12 de noviembre de 2018, con el que se reformó el Decreto Ejecutivo No. 62, siendo éste, por el que se creó al CNR y su régimen administrativo, indicándose en el decreto 52 que en ausencia del Director Ejecutivo, quien es el Secretario del Consejo Directivo, será suplido por el Subdirector Ejecutivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum.** El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cuatro:** Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por Máxima Alerta, S.A. de C.V. contra el acuerdo del Consejo Directivo No. 189-CNR/2019 del 28 de noviembre de 2019. **Punto cinco:** Presentación de la funcionabilidad del equipo tecnológico adquirido, para la celebración de sesiones virtuales y solicitud de la Dirección Ejecutiva para el inicio de las mismas. **Punto seis:** Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2024. **Punto siete:** Informes Auditoría Interna. **Subdivisión siete punto uno:** Examen especial de seguimiento a 57 recomendaciones pendientes de implementar emitidas en el año 2015 en las evaluaciones realizadas en las constataciones físicas de libros y Folios Reales de las oficinas del RPRH a febrero de 2018, acuerdo del Consejo Directivo No. 82-CNR/2018. **Subdivisión siete punto dos:** Seguimiento a recomendaciones a la Unidad Ambiental y a las instrucciones del Consejo Directivo mediante acuerdos No. 100-CNR/2018; y 16, 77, 92 y 112 todos CNR/2019. **Subdivisión siete punto tres:** Seguimiento al examen especial sobre la efectividad del control interno del proceso de escaneo de los documentos en el RPRH. **Punto ocho:** Informe de la Dirección Ejecutiva. **La sesión se desarrolla así:**

**Punto dos:** Aprobación de la agenda, ésta es aprobada. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo; dicho órgano no tiene solicitudes que plantear. **Punto cuatro:** “**Resolución del recurso de Revisión interpuesto por Máxima Alerta, S.A. de C.V. contra el acuerdo del Consejo Directivo No. 189-CNR/2019 del 28 de noviembre de 2019**”; expuesto por Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), compuesta por los licenciados: Cándida Maricela Sánchez de Martínez, Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva; Mario Enrique Camacho Montoya, Técnico Jurídico I de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva y el señor Saúl Ernesto Martínez González, técnico en seguridad, de la Unidad de Seguridad; expone el licenciado Camacho Montoya quien explica que mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 189-CNR/2019 emitido el 4 de diciembre de 2019 se acordó, entre otros, puntos: **Adjudicar de forma total la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR denominada “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020”, hasta por el monto total de US\$642,360.00 con IVA incluido a la sociedad Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, S.A. de C.V.;** cuyo plazo contractual es para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, según los números correspondientes a la Base de Licitación Abierta, detallado de la siguiente manera: **1)** Para las 31 posiciones de vigilancia y seguridad de 24 horas (62 agentes), con un precio unitario por posición de hasta **US\$1,060.00 dólares**, con un precio mensual por estas posiciones de **US\$32,860.00**, ascendiendo a un monto anual de **US\$394,320.00 dólares;** y **2)** Para las 39 posiciones de vigilancia y seguridad diurna (39 agentes), con un precio unitario por posición de **US\$530.00**, con un precio mensual por estas posiciones de **US\$20,670.00**, ascendiendo a un monto anual de **US\$248,040.00**. La moneda indicada son dólares de los Estados Unidos de América y todas las cantidades incluyen el IVA. El 5 de diciembre de 2019, se notificó el resultado de la referida Licitación Pública a la Sociedad Máxima Alerta, S.A. DE C.V., la que en fecha 16 de diciembre de ese año, presentó escrito, interponiendo el recurso de Revisión. **Mediante acuerdo No. 200-CNR-2019** expedido el 17 de diciembre de ese año, el Consejo Directivo resolvió, entre otros puntos, **admitir el recurso de Revisión**, interpuesto por MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., o M.A. S.A. DE C.V., a través de su apoderado, impugnando el acuerdo del Consejo Directivo No. 189-CNR/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, que de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, acordó adjudicar a la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., hasta por un monto de US\$642,360.00 con IVA incluido, cuyo plazo contractual es del 1 enero al 31 de diciembre de 2020. **II) Tener por parte** al doctor Jorge Alberto Moreno Morán, de las generales dichas en el escrito de interposición, actuando como Apoderado General Judicial de MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., o M.A. S.A. DE C.V. **III) Integrar** la Comisión Especial de Alto Nivel con las personas siguientes: Licenciada Maricela Sánchez de Martínez, Asesora de la Dirección Ejecutiva; licenciado Mario Enrique Camacho Montoya, Colaborador Jurídico de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva del CNR, y señor Saúl Ernesto Martínez González, Supervisor de Seguridad. **IV) Declarar reservado el punto**, hasta que se resuelva el recurso y adquiera firmeza. **V) Oír**, dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente de la respectiva notificación, a la sociedad **Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, S.A. de C.V.** En otro orden, en lo que se refiere a las sociedades Máxima Alerta S.A. de C.V. y Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, S.A. de C.V. alegan en su correspondientes escritos, la CEAN ha presentado al Consejo Directivo el acta de recomendación, emitida a las quince horas del siete de enero del año en curso, la que se agregará al acuerdo que se emita para que forme parte del mismo; tal comisión plantea la recomendación que se transcribirá en el acuerdo y se anexará también como parte integrante del mismo. El Consejo Directivo, pregunta a la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), por lo

expuesto en su informe y acta, que se puede entender que la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) nombrada para el proceso de “Servicio de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020”, ¿Falló en el sentido que recomendó al mismo consejo, adjudicase a una empresa que no cumplía con los requisitos que pedías las Bases de Licitación? expresando la CEAN que sí, que hubo fallo en tal sentido. El consejo también pregunta si una vez resuelto y notificado el acuerdo que se derive, ¿Existe otro recurso que se interponga contra la misma? Respondiéndole la CEAN que no, que con la resolución del recurso se agota la vía administrativa. El consejo retoma el tema de la CEO en el sentido de cuestionar ¿Cómo es posible que haya recomendado al consejo adjudicar a una empresa que no cumplía con los requisitos? El Consejo Directivo en armonía con el informe rendido, es del criterio que hubo una falla de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) conformada en el proceso licitatorio denominado “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020”, por lo que instruye a la Administración a fin que realice un llamado de atención a la CEO conformada. En igual sentido, instruye a la Administración para que en la redacción de las Bases de Licitación se agregue, en beneficio del interés público, la obligación (y no como potestad) de practicar inspecciones de campo en aquellos procesos licitatorios en los que sea necesario valorar la capacidad instalada u otro elemento de los ofertantes; y en el caso del proceso del servicio de seguridad, la obligación que los participantes en el proceso, para que tengan matriculadas las armas que portarán sus empleados. **Por lo relacionado y recomendado en el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), con base en el artículo 77 de la LACAP, el Consejo Directivo: ACUERDA Y RESUELVE: I) Revócase** el romano I, de la parte resolutive del acuerdo del Consejo Directivo No. 189-CNR/2019 emitido el 4 de diciembre de 2019, mediante el cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2020” a favor de la sociedad Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., por incumplir las condiciones reguladas en las Bases de Licitación, según se manifiesta en el informe de la comisión. **II) Adjudicar** en forma total a la Sociedad MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2020-CNR “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional año 2020”, en proporción al monto ofertado, desde el plazo de inicio de la prestación del servicio hasta el 31 de diciembre de 2020 y demás condiciones establecidas en las Bases de Licitación y oferta presentada por dicha sociedad, correspondiendo a un monto de hasta **US 646,981.50 dólares con cincuenta centavos, moneda de los Estados Unidos de América.** **III) Instruir** a la Administración, notifique la resolución contenida en el presente acuerdo, a las sociedades Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.; y MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., así como continuar con el proceso de contratación. **Punto cinco: “Presentación de la funcionalidad del equipo tecnológico adquirido, para la celebración de sesiones virtuales y solicitud de la Dirección Ejecutiva para el inicio de las mismas”;** expuesto por el técnico en Soporte Informático, señor Luis Fernando Aguilar Prudencio; quien explica que mediante acuerdo No. 108-CNR/2019 expedido el 26 de junio de 2019 se instruyó a la Administración, entre otros elementos, para que mediante la forma de contratación denominada Libre Gestión, adquiriese los equipos que la Dirección de Tecnología de la Información presentó al consejo, más dos licencias. Dice que el equipo adquirido consiste en un Roomkit Plus (todo el sistema); uno Códec, una barra de sonido con 4 cámaras integradas; tres 3 micrófonos de mesa; una suscripción (webex licencia) para el uso de video

conferencia; dos pantallas de 65 pulgadas, constituyendo la base Legal para la celebración de las sesiones virtuales, el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos que reza: “”Artículo 18. Los órganos de la Administración Pública podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar. La Administración Pública deberá implementar los mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de sus competencias y los derechos de los administrados. Se deberán crear las estrategias de gobierno electrónico que para tales efectos sean necesarias.”” Con la herramienta adquirida por el CNR –asevera- se cumplen todos los requisitos señalados en el artículo citado, los que pasa a explicar: Autenticidad, el CNR cuenta con su propio *dominio web* *www.cnrsv.webex.com* dentro de la plataforma CISCO WEBEX, este dominio web es de uso exclusivo del CNR; esto significa que la institución tiene una sala privada exclusiva y no existirá nadie con el mismo; otro beneficio es que dentro de la plataforma, el administrador registrará y autorizará a los asistentes, esto es que al enviarse a los miembros del Consejo Directivo para que puedan tener acceso, tienen que estar registrados y autorizados para su participación (ambas, no solo una); otra característica (confidencialidad) es que toda la comunicación "streaming" (archivo de audio y video desde internet), será cifrada mediante el hardware "codec" (hardware), es decir, que la sesión sale del codec, sube a la nube, la nube valida el cifrado y solo así puede ser despachada la comunicación a los dispositivos móviles o laptop participantes. La confidencialidad se obtiene dado que el resguardo de los datos generados durante la sesión serán guardados en la nube o en el data center del CNR. La eficacia se mide con el recién incremento del ancho de banda de la institución: El "codec" "hardware" tiene reservado un ancho de banda para soportar el "streaming" de los participantes, quienes se podrán unir a la sesión programada desde dispositivos móviles o laptops. En cuanto a la disponibilidad: el servicio de la plataforma "CISCO WEBEX" estará disponible 24/7 y si dejase de funcionar, se conectará de forma automática con la sala de mayor proximidad, a fin de estar siempre disponible; además CISCO tiene una “granja de servidores” que garantiza tener el servicio en línea permanente. En lo que respecta a la conservación de la información, ésta se encontrará en la nube Webex, así como almacenarlos en el data center de la institución; dentro de los requisitos que se necesitan es que el ancho de banda sea de 2.5 mega bites o superior conexión a internet estable para dispositivos móviles; descargar la aplicación webex meet desde "app store o google play" para dispositivos laptops o pc, utilizar navegador actualizado, google chrome o Firefox. Es así que la Administración pide al Consejo Directivo: Darse por informados de la operatividad de la herramienta adquirida y autorizar la celebración de sesiones virtuales. El Consejo Directivo, con la herramienta adquirida, considera que se cumplen las condiciones que manda el artículo 18 referido, así como los criterios que yacen en el acuerdo 108 también relacionado; lo que evitará la frustración de sesiones por falta de quórum al no presentarse físicamente los concejales, permitiéndose su participación y voto desde fuera de las instalaciones del CNR. El consejo pregunta ¿Qué sucede si el ancho de banda de alguno de los concejales no cumple con el requisito?, responde el expositor que el CNR proporcionaría el apoyo para que logre el ancho requerido y que pueda “conectarse” a la sesión y se podrá participar con buena calidad. Que la institución integró un sistema híbrido "Google Calendar" que permitirá a los usuarios que tengan una cuenta Google, y agendar de forma automática las convocatorias del consejo y así programar recordatorios inclusive minutos antes del día de celebración de las sesiones. Por lo expuesto técnicamente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y al acuerdo No. 108-CNR/2019, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Darse por informado** de la operatividad de la herramienta adquirida. **II) Autorizar** la celebración de sesiones

virtuales y los acuerdos de los puntos mediante voto, en cualquiera de las dos modalidades siguientes: **a) Total:** Esto significa que todos los concejales participarán de manera no presencial en la institución; **b) Mixta:** Significando que al menos un concejal estará presente en la institución y el resto no; o bien, varios concejales estarán presentes y al menos uno no. **III) Autorizar** el pago de la dieta respectiva para ambos tipos de modalidades, por el monto que indique la Ley de Salarios. **Punto seis: “Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2024”;** expuesto por el ingeniero Mario Ernesto Orellana Castillo, asesor de la Dirección Ejecutiva para el apoyo tecnológico en el proceso de modernización; en compañía de la ingeniero Coralia Dreyfus, Asesora Institucional; manifestando el primero que la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI), tiene a la base las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, que en su artículo 15 establece: *“El Consejo Directivo aprobará el Plan Estratégico, que deberá contener los objetivos y metas institucionales acordes a la visión y misión del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Administración Superior, revisará su cumplimiento por lo menos una vez al año. La Gerencia de Planificación, en coordinación con el Nivel Ejecutivo, serán los responsables de formular el Plan Estratégico y sus reprogramaciones serán aprobadas por el Consejo Directivo”;* expresa que como Administración propone que la Misión del CNR sea: *“Cuidar tus derechos registrales y catastrales, contribuyendo al desarrollo de El Salvador”;* lo que se pretende es que sea una expresión bien representativa y en la que los trabajadores se sientan identificados, que el PEI obedece a seguir las líneas establecidas en el plan Cuscatlán; como Visión propone: *“Estar cerca del ciudadano y facilitarle nuestros servicios registrales y catastrales”;* como valores institucionales propone: la Excelencia: *“Dar lo mejor de nosotros, buscando superar constantemente nuestras capacidades y rendimiento”;* la Equidad: *“Imparcialidad en el servicio al cliente, tratando a todas las personas por igual”;* la Transparencia: *“Actitud y actuación pública que muestra, sin ocultar o silenciar, la realidad de los hechos”;* la Innovación: *“Actitud que busca crear o transformar nuestros productos y servicios para agregar valor y aportar a la sociedad”;* finalmente, propone como Política de calidad: *“Brindar servicios registrales y cartográficos con innovación, eficiencia y calidad”.* Informa que con el PEI anterior existía un divorcio entre calidad, operaciones y estrategia, lo que ha sido corregido y han quedado alineadas las herramientas de seguimiento a la calidad, a las operaciones y a la estrategia. Presenta en cuadros el mapa estratégico, los objetivos estratégicos, indicadores y metas, los que se anexarán al acuerdo respectivo para que formen parte del mismo; manifiesta que se logrará armonía entre el PEI y el Planes Operativos Anuales (POA), ya que éstos están encaminados a actividades orientadas al logro de la Visión y Misión institucional, que lo que se refiere al indicador del número de servicios y productos ofrecidos en línea, se parte del hecho de la aprobación de la Ley de Firma Electrónica y así poder “desmaterializar” servicios que requieren una firma, lo que implica un reordenamiento de cómo funciona la institución; en lo que se refiere al índice de satisfacción del cliente interno, implica también conocer la satisfacción que brindan aquellas unidades de apoyo a las distintas direcciones dado el servicio transversal que prestan. En lo que se refiere al índice de actualización cartográfica, manifiesta que el IGCN constituye un motor para la política de gestión territorial; que el índice cartográfico también implica el tema catastral. En lo que respecta al desempeño organizacional afirma que está amarrado a líneas de base e indicadores de rendimiento ya que si se ata solo al Plan Operativo Anual (POA), se incurre en el error que en tal plan – las unidades- saldrán bien evaluadas, pero el servicio sería malo y la dinámica institucional no mejoraría; con el indicador en comento no se toma en cuenta el número de actividades que se realizan, sino cómo se hicieron para tener claridad en el rendimiento organizativo; que el actual PEI se encuentra armonizado con el siguiente marco jurídico: Plan Cuscatlán, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas, Ley de Mejora Regulatoria, Ley de Firma Electrónica, Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos,

Ley de la Corte de Cuentas de la República, Ley de Protección al Consumidor, contrato individual de Trabajo, entre otras; y que todo esto pasa por un alineamiento referente a la socialización, a la formación del personal, al análisis de las partes interesadas y del marco jurídico, al rediseño organizativo y de procesos, a la transformación digital; apoyados en el tema de agilidad organizativa porque si se quiere llegar a los procesos por resultados se tiene que adiestrar al personal. El Consejo instruye a la Administración para que el PEI se una al Plan de Despegue Económico lanzado por el gobierno. Por lo explicado, la Administración solicita al Consejo Directivo: Aprobar el Plan Estratégico Institucional 2019-2024 en todos sus componentes: a. Marco Filosófico, Misión, Visión y Valores; b. Política de la Calidad; c. Objetivos Estratégicos, Indicadores y Metas. Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 15 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Dejar sin efecto Plan Estratégico Institucional (PEI) 2014-2019** aprobado mediante acuerdos de este consejo No. 261-CNR/2014 y 26-CNR/2018, de fechas 26 de noviembre de 2014 y 16 de febrero de 2018, en su orden. **II) Aprobar** el PEI 2019-2024 en todos sus componentes: a. Marco Filosófico, Misión, Visión y Valores; b. Política de la Calidad; c. Objetivos Estratégicos, Indicadores y Metas. **III) Instruir a la Administración** a fin que oportunamente el PEI aprobado se una al Plan de Despegue Económico del gobierno. **En este estado, en razón al transcurso del tiempo y a agenda de los concejales**, el consejo decide no conocer el punto siete de la agenda. Asimismo, el Director Ejecutivo manifiesta no tener informes por presentar. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diez horas con cincuenta minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

